Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
INIRIDA – GUAINIA

INFORME SECRETARIAL.
8 de agosto de 2022.- En la fecha informándole al señor Juez que el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante auto del 1° de agosto de 2022, resolvió declarar sin validez la sentencia del 14 de junio anterior, proferida por este Juzgado en la presente acción de tutela. Se dispuso vincular de oficio a la Procuraduría General de la Nación, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, sírvase proveer.
El secretario,

ROGERS ARLEY PARRA MAMBY

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Inírida (Guainía), ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 940013189001-2022-00046-00; ACCIONANTE: YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS; ACCIONADAS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y OTRAS.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Magistrado de la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Hoover Ramos Salas, en su providencia del pasado 1° de agosto de 2022, mediante la cual se decretó la nulidad de la actuación surtida dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por Yahir Arcenio Cortina Lancheros, a partir de la sentencia de primera instancia del 14 de junio de 2022, a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

Consecuencia de lo anterior, se ordena la vinculación de la Procuraduría General de la Nación, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, quienes deberán manifestar lo que a bien tengan en relación a la solicitud de amparo incoada en este trámite. Este Despacho se abstendrá de vincular a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que no se advierte un interés legitimo de esa entidad en las resultas de esta actuación constitucional.

Por Secretaría, **notifíquese** esta providencia por el medio más expedito y eficaz a los representantes legales de las entidades vinculadas de oficio, los cuales dispondrán del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela; término dentro del cual podrán aportar pruebas y/o solicitar la práctica de las mismas, y en general, ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Se deja constancia que conserva su validez la vinculación de los sujetos procesales inicialmente llamados en esta causa constitucional, así como los informes rendidos por estos. Líbrense las comunicaciones del caso

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SASTOQUE ROMERO
JUEZ